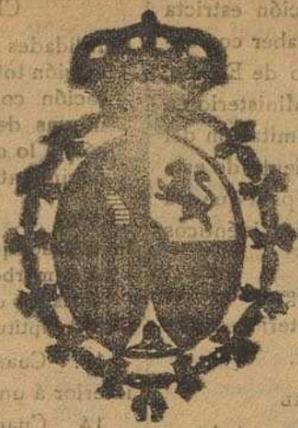


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 4 de Abril)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Guerra

LEY de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército conforme á la ley de Bases de 29 de Junio de 1911.

(Continuación)

Art. 320. El tiempo para la instrucción y tramitación de los expedientes á que se refiere este capítulo no excederá en ningún caso de un mes, incurriendo las Autoridades municipales y Comisiones mixtas en responsabilidad cuando dejasen de ultimarlos en este plazo, y en una multa de 50 á 250 pesetas por persona, que impondrá imprescindiblemente el Gobernador de la provincia á todos los Vocales que fueran culpables de la demora, á no ser que justificaran cumplidamente la imposibilidad material de haber terminado el expediente en el plazo arriba indicado.

Art. 321. A los que perdieran la cartilla militar se les impondrá una multa de cinco pesetas por la Autoridad militar.

Art. 322. Cuando corresponda castigar á un desertor con arreglo al artículo 202 de esta ley, se impondrá al inductor, si lo hubiera, seis meses de arresto, cuatro al que auxilie la desertión y tres al que la encubra.

Art. 323. Lo dispuesto en este capítulo se entiende sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden á las Autoridades administrativas, para imponer multas gubernativas por toda clase de infracciones que puedan cometerse en cualquiera de las operaciones del Reemplazo, y que no lleguen á constituir delito ó falta que deba ser castigado con arreglo al Código.

Art. 324. Las multas que procedan por faltas cometidas en el cumplimiento de la Ley, con fecha posterior al ingreso de los mozos en Caja, corresponde imponerlas á los Capitanes generales de las regiones, Baleares y Canarias.

CAPÍTULO XXIII

Disposiciones especiales y transitorias

Art. 325. El importe de los recursos y multas que por todos conceptos se consignan en esta ley, será considerado como recurso ordinario del presupuesto general, aplicándolo precisamente á satisfacer el cumplimiento de la misma, y á este efecto se consignarán anualmente en el presupuesto del Ministerio de la Guerra los créditos necesarios para satisfacer las atenciones siguientes:

1.ª Pago de los haberes y devengos de toda clase que correspondan á las clases é individuos de tropa de los Cuerpos que, á base exclusiva de recluta voluntaria, se organicen para las guarniciones de Africa y para constituir las reservas peninsulares de dichas guarniciones;

2.ª Construcción de cuarteles, que no

podrán ser recibidos por la administración sin que, además de reunir todas las condiciones de salubridad é higiene que determine el Reglamento, cuenten con departamentos adecuados para Escuela, gimnasio, recreo y un completo y suficiente servicio hidroterápico destinado á la fuerza que haya de acuartelarse;

3.ª Prevenir los gastos que origine la permanencia en filas del cupo de instrucción del contingente;

4.ª Fabricar las municiones y adquirir el material que dicho cupo necesite para su instrucción;

5.ª Atender á los gastos que requiera la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, inclusive los premios de enganche y reenganche;

6.ª Construir el vestuario y equipo que necesite el referido cupo, y

7.ª Sufragar los gastos que puedan producir las maniobras ó los ejercicios de conjunto.

Art. 326. En tanto que existan individuos comprendidos en el caso 3.º del artículo 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876, serán respetados sus derechos, y en tal concepto los comprendidos en dicha ley, en cuanto al reclutamiento se refiere, serán exceptuados del servicio militar.

Art. 327. Los obreros que se hallen inscritos en el censo del coto minero de Almadén antes del 29 de Junio de 1911, fecha de la promulgación de la ley de Bases para la de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, serán excluidos temporalmente del contingente, siempre que acrediten haber devengado, en el año anterior al de su alistamiento, 50 jornales de trabajos subterráneos ó los de fundición de minerales, quedando obligados á

presentar durante los tres años siguientes á su alistamiento, la certificación que acredite haber devengado el número y clase de jornales ya mencionados durante el año anterior, sin cuyo requisito serán nuevamente clasificados, á no ser que justifiquen haber dejado de asistir á las minas por enfermedades consiguientes á la insalubridad de los trabajos en aquellas. Pasados los tres años de revisión, serán excluidos totalmente del servicio militar los que hayan cumplido las condiciones indicadas, expidiéndoseles por la Comisión mixta correspondiente un certificado en el que se haga constar dicha exclusión total y el motivo de ella.

Art. 328. Serán clasificados como exceptuados del servicio en filas, los hijos de los propietarios y administradores ó mayordomos que viviesen en finca rural beneficiada por la ley de 3 de Junio de 1868, los de los arrendatarios ó colonos y de los mayores y capataces á quienes cupiese la suerte de soldados después de dos años de residencia en la misma finca, y los demás mozos sorteables después de habitar en ella por espacio de cuatro años consecutivos.

Esta excepción aprovechará únicamente á los habitantes de fincas que hubieren obtenido los beneficios de dicha ley antes de la promulgación de la de 11 de Julio de 1885, sin perjuicio de que el Ministerio de Fomento disponga una escrupulosa revisión de todos los expedientes, y declare caducadas las concesiones que no se ajusten estrictamente á los términos legales.

Art. 329. Antes de 1.º de Enero de 1912 se dictarán por el Ministerio de la Guerra las disposiciones necesarias para que los Cuerpos que normalmente guar-

necen las posesiones españolas en Africa, y las reservas peninsulares que correspondan á esas tropas, puedan estar constituidos por clases y soldados procedentes exclusivamente de recluta voluntaria, si para ello hay el número suficiente de voluntarios.

Art. 330. Las escuelas militares á que se refiere el artículo 264 habrán de estar creadas con la anticipación necesaria para que comiencen sus cursos en 1.º de Enero de 1912.

Art. 331. Por el Ministerio de la Guerra, de acuerdo con el de Estado, se resolverá en la forma más equitativa y en armonía con los preceptos de esta ley, las condiciones en que, sin llegar á la clasificación de prófugos, pueden cumplir la obligación del servicio militar los españoles comprendidos en el caso 4.º, base 13 de la ley de 29 de Junio de 1911.

Art. 332. En caso de que el cupo anual total de la inscripción marítima no fuera suficiente para cubrir las necesidades de la Armada, podrá completarse con individuos alistados para el Ejército, determinándose previamente el número, las Cajas pertenecientes á las provincias del litoral marítimo que han de facilitarlos, y las condiciones de aptitud, profesión y preferencia.

Art. 333. La presente ley empezará á regir desde 1.º de Enero de 1912, y por tanto, á partir de esta fecha, y con arreglo á sus preceptos y al cuadro de inutilidades físicas que la acompaña, se efectuarán las operaciones de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército con todos los españoles que deban alistarse en el mencionado año, exceptuándose, sin embargo, cuanto se refiere á las Juntas consulares de Reclutamiento en el extranjero, para las cuales se aplazará su aplicación hasta que se dicte el Reglamento ó disposiciones especiales al efecto.

Art. 334. Para los mozos alistados en el año 1911 y anteriores, regirán los preceptos de la ley de 11 de Junio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

Art. 335. A fin de que pueda ponerse en vigor esta ley en la fecha que determina el artículo 333, queda encargado el Ministro de la Guerra de publicar con toda urgencia unas instrucciones provisionales para la aplicación de la misma, que regirán durante dos años, para que en este tiempo, con el conocimiento de la práctica de sus preceptos, y oídas las autoridades y organismos encargados de las operaciones de Reclutamiento y Reemplazo, se redacte el Reglamento definitivo, previo informe del Consejo de Estado en pleno.

Art. 336. Queda facultado el Gobierno de S. M. para que á los dos años después de haberse puesto en vigor la presente ley, puedan introducirse en el cuadro de inutilidades que la acompaña, las modificaciones que la experiencia aconseje, previo informe de los Centros técnicos que estime conveniente oír.

Art. 337. Dependiendo las operaciones de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de los Ministerios de la Gobernación y de la Guerra, y á fin de evitar diversidad de criterios en las disposiciones que se dicten para su aclaración, deberán oírse mutuamente ambos Ministerios, antes de resolver, en todos aquellos

asuntos que no sean aplicación estricta de la ley. En caso de no haber conformidad, informará el Consejo de Estado, resolviendo, en su vista, el Ministerio en que haya tenido lugar la tramitación del expediente, dando conocimiento de esta resolución al otro Ministerio para que sea tenida en cuenta en los casos idénticos en que les compete resolver.

Art. 338. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores que se opongan á la presente ley.

ARTÍCULO ADICIONAL

Art. 339. Los individuos que habiendo prestado precisamente servicio en filas se encuentren en situación de reserva territorial ó hayan recibido la licencia absoluta hasta la edad de cuarenta años, podrán obtener los destinos civiles que se anuncien con arreglo á las disposiciones de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reglamento de 10 de Octubre del mismo año y demás disposiciones vigentes. Para solicitar, los individuos de la reserva territorial acompañarán el documento ó copia autorizada del mismo que demuestre su situación, y los segundos, su licencia absoluta ó su copia y demás documentos que establezca el Reglamento. Para los destinos á que se refiere este artículo serán preferidos, en igualdad de pretensiones, los Sargentos, Cabos y Soldados que ostenten la Cruz de San Fernando, y entre estos los que hayan obtenido la laureada.

Cuadro de inutilidades con relación á la aptitud física para el ingreso en el servicio del Ejército.

CLASE PRIMERA

Inutilidades físicas que, determinando visible causa de exclusión total del servicio militar, serán declaradas antes los Ayuntamientos, con intervención del Médico, á reserva del fallo definitivo de las Comisiones mixtas.

ORDEN ÚNICO

Número 1.º Jorobas ó torceduras del espinazo, monstruosas.

2.º Falta ó pérdida completa de una mano.

3.º Falta ó pérdida completa de un pie.

4.º Cojera que dependa de desigualdad de longitud de las extremidades inferiores, siempre que esta diferencia sea mayor de 12 centímetros.

5.º Pérdida ó falta de todos los dientes, colmillos y muelas.

6.º Falta ó pérdida completa de la nariz.

7.º Sordomudez.

8.º Ceguera que dependa de falta ó de consunción de ambos globos oculares.

9.º Falta ó pérdida completa de ambas orejas.

10. Ausencia del conducto auditivo externo, ó la imperforación del mismo en ambos lados.

11. Falta completa de los órganos de la generación.

12. Cretinismo ó idiotéz, caracterizados por estigmas muy salientes é indelebiles de la agenesia mental y de la degeneración moral y orgánica, tales como: cráneo y cara deformes, viciosa conformación del tronco y de las extremidades, contracturas, paresias, ausencia de atención y de lenguaje, etc.

CLASE SEGUNDA

Inutilidades físicas que determinan exclusión total del servicio, y cuya declaración corresponde á las Comisiones mixtas de Reclutamiento, atendiendo sólo á lo que resulte del acto del reconocimiento.

ORDEN PRIMERO

Inutilidades que, siendo independientes de estados morbosos determinados, están constituidas por condiciones negativas en absoluto, de aptitud física.

13. Cuando un mozo tenga una talla inferior á un metro 500 milímetros.

14. Cuando su peso sea inferior á 48 kilogramos.

15. Cuando presente un perímetro torácico inferior á 75 centímetros.

ORDEN SEGUNDO

Inutilidades físicas constituidas por defectos ó estados morbosos generales y afecciones constitucionales.

16. Raquitismo bien caracterizado.

17. Tuberculosis linfático-ganglionar (escrofulismo) caracterizada por una perturbación general de la nutrición, acompañada de manifestaciones tubérculo-ulcerosas de la piel, de procesos hiperplásicos ó degenerativos de los ganglios ó de lesiones extensas y graves de los huesos ó de las articulaciones.

18. Herpetismo con manifestaciones de aspecto repugnante en la piel, que ocupen gran parte del tronco ó de las extremidades ó se acompañen de lesiones viscerales.

19. Reumatismo crónico caracterizado por erupciones extensas y rebeldes, coincidiendo con artropatías persistentes, contracturas musculares y tendinosas ó afecciones viscerales.

20. Gota bien caracterizada.

21. Sífilis caracterizada por formas graves, terciarias y viscerales.

22. Lepra ó elefantiasis de los griegos bien caracterizada.

23. Caquexia escorbútica, palúdica ó pelagrosa bien caracterizadas.

24. Alcoholismo, saturnismo ó hidrargirismo crónico muy graduados y con trastornos generales profundos.

25. Cáncer bien caracterizado, cualquiera que sea el sitio que ocupe.

ORDEN TERCERO

Inutilidades físicas correspondientes á los tejidos cutáneo, celular y óseo, y sistema linfático.

26. Cicatrices extensas y deformes ó propensas á ulcerarse, así como las que, por retracción del tejido inodular ó por las adherencias á los tejidos subyacentes, imposibiliten la libre acción de los músculos, y los movimientos de las articulaciones de importancia.

27. Ictiosis difusa ó general.

28. Tiña favosa bien caracterizada, y que, por su mucha extensión, su aspecto inveterado, y por la destrucción producida en los elementos del dermis, prometa gran tenacidad y rebeldía al tratamiento para su curación, sin defecto ulterior.

29. Ascitis é hidropesía general (anasarca), como manifestaciones de lesiones profundas en órganos muy importantes, con otros síntomas objetivos que hagan suponer la persistencia de tan graves desórdenes circulatorios.

30. Tumores benignos voluminosos que requieran para su curación una operación quirúrgica, sin cuya condición no

pueda realizarse el libre ejercicio de las funciones encomendadas al órgano sobre que se apoyan, ó con el cual se relacionan.

31. Deformidades congénitas ó adquiridas de los huesos ó de las articulaciones de importancia, con grave trastorno funcional.

32. Fracturas de los huesos viciosamente consolidados ó sin consolidar, que determinen grave trastorno funcional en órganos ó aparatos importantes.

33. Periostitis crónicas supuradas, con alteración funcional considerable, ó acompañadas de un estado de debilidad permanente del individuo. Osteitis crónicas, supuradas ó no, en que concurren las anteriores circunstancias.

34. Caries extensas de los huesos caracterizadas por síntomas físicos ó objetivos.

35. Necrosis extensas de los huesos caracterizadas por igual modo.

36. Periostosis, exostosis ó tumores óseos con lesión funcional considerable.

37. Osteosarcoma bien caracterizado.

ORDEN CUARTO

Inutilidades físicas correspondientes al cráneo y al sistema nervioso cerebro-espinal.

38. Deformidades del cráneo ocasionadas por desarrollo vicioso del mismo ó de una de sus partes que dificulten considerablemente el uso de las prendas reglamentarias destinadas á cubrir la cabeza.

39. Depresión, hundimiento, falta de osificación, exfoliación ó extracción de huesos del cráneo, cualquiera que sea su causa, con trastorno considerable y evidente de las funciones encefálicas.

40. Fungus de la dura madre caracterizado por síntomas objetivos.

41. Hernia ó hernias de alguno de los órganos contenidos en el cráneo.

42. Hidrocéfalo ó hidrorraquis crónico.

ORDEN QUINTO

Inutilidades físicas correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.

43. Falta ó pérdida completa de uno ó ambos labios.

44. Falta ó pérdida parcial de los labios, ó la división de éstos, que dificultan en sumo grado la emisión de la palabra ó determinen pérdida continua de saliva.

45. Cicatrices de los labios ó carrillos con pérdida de substancias ó retracción de tejidos, que imposibiliten ó dificulten en sumo grado las funciones de dichos órganos.

46. Adherencias anormales de los labios, de los carrillos ó de la lengua, que imposibiliten ó dificulten en sumo grado las funciones propias de estos órganos.

47. Falta ó pérdida total de la mandíbula inferior.

48. Falta ó pérdida parcial del cualquiera de las mandíbulas que dificulten considerablemente la masticación, la deglución ó la emisión de la palabra.

49. Deformidades considerables, fracturas no consolidadas, ó las consolidadas viciosamente de cualquiera de los maxilares que dificulten en sumo grado las funciones á que contribuyen estos órganos.

50. Pérdida de dientes y muelas en tal número y situación que haga imposible la masticación, y coincida con denudación general del individuo.

51. Falta ó pérdida de la lengua, así como de una parte de ella que baste á dificultar la masticación, la deglución ó la emisión de la palabra.

52. División, hipertrofia ó atrofia de la lengua, con trastornos evidentes de la masticación, deglución ó fonación.

53. Ausencia ó pérdida total de la bóveda ó del velo del paladar; falta parcial de ambos, ó su división, en términos que dificulten la deglución, ó alteren la libre emisión de la palabra.

54. Tumores voluminosos de la bóveda y velo palatinos de cualquiera naturaleza que sean, pero que requieran para su curación una operación quirúrgica.

55. Fistulas del esófago, estómago, vías biliares ó intestinos.

56. Hernia ó hernias de las vísceras abdominales, de todas especies ó gradaciones.

57. Neoplasmas voluminosos que tengan su asiento en el recto ó en el ano.

ORDEN SEXTO

Inutilidades físicas correspondientes á los aparatos circulatorio y respiratorio.

58. Deformidad congénita ó adquirida de la nariz ó de las fosas nasales que altere considerablemente la voz y dificulte la respiración.

59. Falta ó pérdida parcial de la nariz, de las paredes de las fosas nasales, ó de los senos maxilares que alteren considerablemente la voz y la respiración.

60. Deformidades del tórax bastante graduadas para poder producir trastornos en la respiración ó circulación; que entorpezcan considerablemente los movimientos del tronco, ó dificulten el uso de las prendas de equipo y vestuario.

61. Incurvaciones anterior, posterior ó lateral de la columna vertebral, en las mismas condiciones que el número anterior.

62. Dislocación de las vértebras ó de las costillas, con lesión evidente de la respiración, ó de los movimientos del tronco, ó del raquis.

63. Hernia ó hernias de los órganos contenidos en la cavidad del tórax, de todas especies ó gradaciones.

64. Fístula ó fistulas de la laringe, ó de la tráquea, ó de las paredes torácicas en todo su espesor.

65. Tuberculosis laríngea ó pulmonar, bien coracertizadas por signos físicos ó generales.

66. Aneurismas manifiestos de los grandes vasos.

67. Varices voluminosas, en gran número, ó con marcada tendencia á la ulceración.

68. Bocio voluminoso que dificulte la circulación, ó respiración, ó que imposibilite el uso de las prendas ordinarias de vestuario.

ORDEN SÉPTIMO

Inutilidades correspondientes al aparato locomotor.

69. Atrofia considerable de toda una extremidad, ó de cualquiera de sus principales partes, con lesión importante en sus funciones.

70. Luxaciones antiguas, incompletamente reducidas, ó sin reducir, de los principales huesos de las extremidades, con importante lesión funcional de las mismas.

71. Anquilosis completa de las prin-

cipales articulaciones de las extremidades, así como la incompleta que dificulte considerablemente las funciones de las mismas.

72. Artritis tuberculosa (tumor blanco) de cualquiera de las principales articulaciones de las extremidades.

73. Sección ó rotura de una ó varias masas musculares ó tendinosas, sin restablecimiento de la continuidad, ó con inserciones anormales, y lesión funcional en órganos importantes.

74. Disposiciones viciosas ó alteraciones anatomo-patológicas de la mano que imposibiliten el manejo del arma. Disposiciones viciosas ó alteraciones anatomo-patológicas del pie que imposibiliten el uso del calzado reglamentario ó dificulten considerablemente la progresión.

75. Dedo ó dedos supernumerarios que, por su situación estorben ó dificulten considerablemente el uso de la mano ó del pie.

76. Falta completa de cualquiera de los pulgares; falta completa del índice de cualquiera de las manos, si los dedos restantes no tienen su integridad ó funcionamiento normal; falta de dos falanges en dos ó más dedos de una misma mano; falta de las falanges unguales en cuatro dedos de una misma mano.

(Continuará.)

AYUNTAMIENTOS

ESPIEL

Núm. 1.316

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta villa durante los meses de Agosto y Septiembre de 1911, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal.

Mes de Agosto

Sesión ordinaria del día 6

Se aprobó el acta de la anterior y dió cuenta de la correspondencia recibida durante la semana última.

A propuesta del Concejal señor Lozano se acordó practicar los trabajos necesarios para la forma de recaudación del impuesto de consumos, toda vez que está al terminar el arriendo de dicho impuesto.

Se aprobó la cuenta correspondiente al segundo trimestre de este ejercicio, presentada por el agente apoderado en la capital.

Se procedió á la distribución de fondos para el presente mes.

Se aceptó la dimisión presentada por el oficial 1.º de Secretaría don Apolinar Caballero Barbero, haciendo constar el disgusto que produce á la Corporación la retirada de funcionario tan laborioso y competente.

Se aprobó el expediente instruido para llevar á efecto varias transferencias de crédito en el presupuesto ordinario vigente.

También se aprobó el expediente instruido para llevar á cabo la construcción de un puente sobre el arroyo de Marimiguel, acordándose que se realicen estas obras por administración, por haber sido declarada desierta la subasta anunciada por primera y segunda vez.

Igualmente se aprobó el extracto de

los acuerdos adoptados en los meses de Junio y Julio últimos.

Confirmar el nombramiento de oficial 2.º de Secretaría á favor de don Moisés Muñoz Lira, y elevar á la categoría de oficial 1.º al en la actualidad 2.º don Julián Recuero Muñoz, con el haber anual durante el presente, de 700 y 900 pesetas, respectivamente.

Sesión del día 13

No pudo tener efecto por falta de concurrencia de número suficiente de señores Concejales.

Sesión del día 20

Se aprobó el acta de la anterior y dió cuenta de la correspondencia recibida durante las dos últimas semanas.

Se acordó que por la comisión correspondiente se lleven á cabo los trabajos necesarios para la formación del presupuesto ordinario.

Sesión del día 27

No pudo tener efecto por falta de concurrencia de número suficiente de señores Concejales.

Mes de Septiembre

Sesión ordinaria del día 3

Se aprobó el acta de la anterior y dió cuenta de la correspondencia recibida durante las dos semanas últimas.

Se procedió á la distribución de fondos para el presente mes.

Sesión del día 10

No pudo tener efecto por falta de concurrencia de número suficiente de señores Concejales.

Sesión del día 17

Se aprobó el acta de la anterior y dió cuenta de la correspondencia recibida durante las dos semanas últimas.

Se accedió á lo solicitado por los vecinos Carlos Ruiz de la Torre y Antonio Carracedo, para que en el primer apéndice al amillaramiento que se forme se inscriban á su favor dos fincas urbanas.

Se autorizó á los señores Alcalde y Secretario para que formen y remitan á la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales relación de los bienes que por todos conceptos posea el Ayuntamiento.

Sesión del día 24

No pudo tener efecto por falta de concurrencia de número suficiente de señores Concejales.

Junta municipal

Sesión del día 20 de Septiembre

Se acordaron los medios para hacer efectivo el impuesto de consumos en el año próximo de 1912.

Espiel 4 de Octubre de 1911.—El Secretario, Rafael Jiménez.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Corporación municipal en sesión del día quince del presente mes.

Espiel 16 de Octubre de 1911.—Rafael Jiménez.—V.º B.º: Benito Cano.

Núm. 1.316

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta villa durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1911, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal.

Mes de Octubre

Sesión ordinaria del día 1.º

Se aprobó el acta de la anterior y dió

cuenta de la correspondencia recibida durante las dos semanas últimas.

Se procedió á la distribución de fondos para el presente mes.

Sesión del día 8

No pudo tener efecto por falta de concurrencia de número suficiente de señores Concejales.

Sesión del día 15

Se aprobó el acta de la anterior y dió cuenta de la correspondencia recibida durante las dos semanas últimas.

Se autorizó á don Agustín Cerrillo y Villarejo para construir una bovedilla á perpetuidad en el cementerio de Nuestra Señora del Carmen.

Se acordó acceder á lo solicitado por don Manuel Olmo Caballero, dueño de la casa en que se halla instalada la oficina de Correos y Telégrafos, para que esta sea trasladada á otra casa también de su propiedad, toda vez que aquella está en mal estado y necesita urgentes reparaciones.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en los meses de Agosto y Septiembre últimos.

Se aprobó la cuenta presentada por el agente apoderado en la capital, correspondiente al tercer trimestre del presente año.

Se aprobó y acordó su abono de la cuenta presentada por el señor Presidente de los gastos ocasionados en la construcción del puente sobre el arroyo de Marimiguel.

Sesión del día 22

Se aprobó el acta de la anterior y dió cuenta de la correspondencia recibida durante la semana última.

Se acordó autorizar al agente apoderado en la capital don Manuel Enriquez y Enriquez, para presentar en la Intervención de Hacienda los resguardos de la Caja de Depósitos para su cange por inscripciones.

Sesión del día 29

Se aprobó el acta de la anterior y dió cuenta de la correspondencia recibida durante la semana última.

Se acordó dar cuenta de la convocatoria de las elecciones municipales, y después de examinados los expedientes respectivos, designar el número de Concejales que deben elegirse.

Se aceptó el presupuesto formado para el ejercicio próximo, y se acordó se publique por quince días.

Se aprobó el expediente instruido para el arrendamiento de la casa depósito de carnes para el consumo público.

Se acordó conceder á don Javier Arévalo de la Torre una bovedilla á perpetuidad en el cementerio público de Nuestra Señora del Carmen.

También se acordó elevar el sueldo que disfruta el guardia municipal José Muñoz Sánchez.

Sesión extraordinaria del día 21

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó verificar un sorteo entre los Concejales elegidos por el distrito primero en 12 de Diciembre de 1909, uno de los cuales debe cesar, habiéndole correspondido á don Ezequiel Jiménez Maya.

Mes de Noviembre

Sesión ordinaria del día 5

Se aprobó el acta de la anterior y dió

cuenta de la correspondencia recibida durante la semana última.

Se procedió á la distribución de fondos para el presente mes.

Sesión del día 12

No pudo tener efecto por falta de concurrencia de número suficiente de señores Concejales.

Sesión del día 19

Se aprobó el acta de la anterior y dió cuenta de la correspondencia recibida durante las dos semanas últimas.

Se acordó gestionar la adquisición de local donde haya de instalarse la nueva escuela de niñas.

También se acordó se proceda á la reparación del mobiliario de las Casas Consistoriales.

Sesión del día 26

No pudo tener efecto por falta de concurrencia de número suficiente de señores Concejales.

Mes de Diciembre

Sesión ordinaria del día 3

Se aprobó el acta de la anterior y dió cuenta de la correspondencia recibida durante las dos semanas últimas.

Se procedió á la distribución de fondos para el presente mes.

Sesión del día 10

No pudo celebrar sesión el Ayuntamiento por falta de concurrencia de número suficiente de señores Concejales.

Sesión del día 17

Se aprobó el acta de la anterior y dió cuenta de la correspondencia recibida durante las dos semanas últimas.

Se concedió á doña Benita Pérez Abril una bovedilla á perpetuidad en el cementerio público de Nuestra Señora del Carmen.

Se acordó socorrer con veinte pesetas al vecino Antonio Sánchez Madrid para que pueda llevar á su esposa al hospital de Córdoba.

Con igual fin se concedió un socorro de diez pesetas á Francisco Marquez Espinar.

Se autorizó á los señores Alcalde, Síndico y Secretario de la Corporación, para llevar á efecto el contrato de arrendamiento con don Miguel Ramírez Caballero del local en que de establecerse la nueva escuela de niñas.

Se acordó nombrar administrador municipal de consumos á don José Pérez López.

Se comisionó al Concejal don José Jiménez Manso para que pase á la capital á ingresar fondos y entregar documentos.

Se acordó que desde el día 31 del presente mes quede sin efecto la pensión que para lactancia de sus hijos gemelos se tenía concedida á José López López é Ildefonso Gómez Fernández.

Sesión del día 24

Se aprobó el acta de la anterior y dió cuenta de la correspondencia recibida durante la semana última.

Se autorizó al Secretario de la Corporación para que, representando al Ayuntamiento, pase á Fuente Obejuna para la discusión y aprobación del presupuesto celularario.

Se acordó socorrer con veinticinco pesetas á la vecina Petra Ruiz de la Torre,

para que pueda pasar á Córdoba con objeto de ser sometida al tratamiento anti-rábico.

Que en 1.º de Enero próximo se formen y publiquen las listas de individuos que tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores.

Satisfacer con cargo al capítulo de imprevistos cuatro pesetas y noventa céntimos al fiel contraste por derechos de aferición.

Satisfacer también con cargo á dicho capítulo á Manuel Fernández Nevado doce pesetas cincuenta céntimos por reparaciones hechas en el reloj público.

Ratificar el nombramiento de Administrador municipal de consumos hecho á favor de don José Pérez López y señalarse el sueldo de 3 pesetas diarias, requiriéndosele para que constituya la correspondiente fianza.

Se nombró vigilantes del Resguardo de consumos á Antonio Abril Ruiz y Felipe Pérez Gómez, señalándoles el sueldo de 2 y 1'50 pesetas, respectivamente.

Se admitió la dimisión presentada por el guardia municipal nocturno Miguel Mata Palomo, y se nombró para sustituirle á Martín López Juárez, acordando también nombrar guardia municipal 2.º á Francisco Cano Arévalo.

Se comisionó al Secretario de la Corporación para que pase á la capital á ingresar fondos y entregar documentos.

Sesión del día 31

No pudo tener efecto por falta de concurrencia de número suficiente de señores Concejales.

Junta municipal

Sesión del día 3 de Diciembre

Se aprobó el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio próximo.

Sesión del día 10 de Diciembre

Se aprobaron varias transferencias de crédito propuestas por la comisión respectiva y aprobadas por el Ayuntamiento.

Espiél 5 de Enero de 1912.—El Secretario, Rafael Jiménez.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Corporación municipal en sesión del día 14 del presente mes.

Espiél 15 de Enero de 1912.—Rafael Jiménez.—V.º B.º: Benito Cano.

POZOBLANCO

Núm. 1.314

Don Agustín Caballero Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para dar cumplimiento á lo que dispone el Real decreto de 20 de Febrero de 1906, desde el día de hoy hasta el 30 del actual serán admitidas en la Secretaría de este Municipio las relaciones juradas de las alteraciones de altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas los propietarios de este término, á fin de que puedan formarse los apéndices al Registro fiscal de rústica y de urbana de este Ayuntamiento para el próximo año de 1913.

Dichas relaciones juradas serán presentadas una por cada finca, reintegradas debidamente, no siendo admitidas aquellas que no vengán acompañadas del título de propiedad ó documento que acredite haberse satisfecho los derechos á la Hacienda.

Pozoblanco 1 de Abril de 1912.—Agustín Caballero.

HORNACHUELOS

Núm. 1.299

Don Rafael Zamora Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo confeccionarse en el mes de Mayo próximo el apéndice al Registro fiscal de la riqueza rústica y el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana que han de servir de base á los repartimientos del año próximo de 1913, se invita á los contribuyentes de este término para que durante todo el mes de Abril próximo presenten en la Secretaría municipal las oportunas relaciones de las alteraciones que hayan sufrido sus respectivas riquezas.

Dichas relaciones serán reintegradas á razón de 10 céntimos y extendidas una por cada finca, no admitiéndose aquellas que no vengán acompañadas del título de propiedad ó documento que acredite haber satisfecho los derechos reales.

Hornachuelos 30 de Marzo de 1912.—Rafael Zamora.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1.323

Lista de los señores Jurados del partido judicial de Fuente Obejuna que han de comparecer en esta Audiencia el día 26 del actual, á las doce, para conocer de la causa que se sigue á Rafael Aranda Molina y otro por tenencia de explosivos:

Cabezas de familia

D. Serapio Cabezas Mayoril

» Antonio González Márquez

» Juan Pedro Ledesma Zalamea

» Antonio Pedrajas de la Fuente

» José Iniguez Caizadilla

» Luis Castelo Porras

» Matías Romo Guerrero

» Antonio Aguilar Gala

» Rafael Cerezo Parejo

» José Gutiérrez Uclés

» Luciano García Ruiz

» Enrique López Rivera

» Francisco Bejarano Abril

» Rafael Jiménez Núñez

» Ceferino Coronado Murillo

» Alfonso Marín García

» Juan Gaona Pozo

» José Llera Dalama

» José Berenjena Risquez

» Antonio Cabrera Valdera

Capacidades

D. Luis González Martínez

» Cristóbal García Grajera

» Pedro Gaete Rodríguez

» Alvaro Pineda López

» Juan Machado Martínez

» Benito Cano-Sánchez Jurado

» Francisco Arévalo Moya

» Rafael Cabezas Amaro

» Felipe Mohedano Pérez

» Juan González Márquez

» Juan Moreno Medina

» Rafael Torquemada García

» Braulio Rueda Trujillo

» Antonio Jorje Camacho Morrillo

» Cándido Delgado del Río

» Tomás Narganes Sánchez

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Eduardo González Onieva

» Juan Moreno Castillejo

» Manuel de la Rosa Tapia

» Antonio González Madrid

Capacidades

D. Antonio Noguera Cotte

» José Montilla Otero

Córdoba 2 de Abril de 1912.—José

Uruburo.—V.º B.º: Moreno.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.307

LOPEZ ROJAS Juliana, vecina de Lucena, calle San Marcos, número veinte, sin que resulten más circunstancias; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Aguilar (Córdoba), para notificarle procesamiento y recibirle inquisitiva en causa que se le sigue por estafa.

Núm. 1.308

BERMUDEZ RUIZ José (a) Manga, hijo de José y de Juana, natural de Iznájar, casado, jornalero, de treinta y tres años de edad, ojos pardos, cabello negro, moreno, afeitado; domiciliado últimamente en Posadas; procesado por allanamiento de morada; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas.

Administración de Consumos

DE PEDROCHE

Núm. 1.212

Edicto

Terminado por esta Administración el expediente de conciertos obligatorios y reparto de cuotas fijadas por el consumo y venta de especies gravadas que se verifique en el extrarradio de este término municipal durante el año próximo pasado de 1911, conforme á lo prevenido en el artículo 56 y siguientes del Reglamento del ramo de 11 de Octubre de 1898, queda de manifiesto en esta oficina, por término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los interesados formular las reclamaciones á que se crean con derecho.

Pedroche 15 de Marzo de 1912.—El Arrendatario Administrador, Francisco Rojas.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6